

AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento de la Municipalidad de El Rosario, Sin.

El **Lic. Francisco Javier Luna Beltrán**, Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de la Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho se ha servido comunicarme el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 25

El Ayuntamiento de esta Municipalidad, en uso de las facultades que le confiere el inciso d de la fracción I del artículo 21 de la ley Orgánica Municipal del Estado, acuerda:

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ROSARIO*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales es el grupo de vecinos organizados con personalidad jurídica propia que ayudan a la solución de los problemas, participando en forma activa, con observaciones, ideas, aportaciones de trabajo técnicas o económicas.

Artículo 2. Los Ciudadanos del Municipio de Rosario, tienen derecho a participar en los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales de la Colonia, barrio, fraccionamiento, sindicatura, comisaría o área en donde esté domiciliado.

Artículo 3. Los miembros de los Comités tienen como finalidad integrar a vecino, solidarizarlo con su comunidad imbuirlo de una sólida conciencia del deber cívico que le ayude a cooperar con sus vecinos a superar el sector territorial donde vive.

Artículo 4. Los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales se integran por vecinos y directivos de organismos representativos de la comunidad, con el objeto de coordinar las acciones para resolver los problemas utilizando mejor los recursos humanos, técnicos y materiales evitando pugnas y duplicidades.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. En el Municipio de Rosario habrá tantos Comités como sectores, Sindicaturas y Comisarías se señalen.

Artículo 6. En cada sector, Sindicatura o Comisaría, se integrará un Comité de Desarrollo y Servicios Sociales que estará formado por 6 seis gentes a las cuales se les denominará miembros.

* Publicado en el P.O. No. 129, segunda sección, viernes 26 de octubre de 1979.

Artículo 7. Cada Comité tendrá una mesa directiva que deberá ser electa en una asamblea pública popular, verificada por los vecinos del sector, sindicatura o comisaría y convocada previamente por el Presidente Municipal 8 días antes de su celebración.

Artículo 8. En la misma asamblea los vecinos decidirán quienes serán presidente, secretario y tesorero y 3 tres vocales a los cuales se les podrán atribuir comisiones concretas de acuerdo a las características y necesidades del sector, sindicatura o comisaría. La asamblea se realizará de acuerdo con el siguiente orden: congregadas las personas que acudan de acuerdo con la convocatoria, se les dará a conocer el motivo de la reunión, y se les invitará a proponer libremente a quienes deban integrar la directiva, procurando que los puestos recaigan en quines tengan mayor grado de confianza general. El resultado de la votación se dará a conocer al Presidente Municipal, quien sólo podrá desaprobala parcial o totalmente cuando tenga causas justificadas. Para el efecto se levantará un acta en la que se haga constar el desarrollo de la reunión, la que deberá firmarse por los presentes.

Artículo 9. Los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales en los pueblos estarán integrados por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, que deberán ser escogidos por la asamblea entre los elementos de reconocida disposición para colaborar en su comunidad, procurando que participe la mujer, los jóvenes y los maestros.

Artículo 10. A las asambleas en donde se elijan a los integrantes de los Comités deberá asistir un representante del Ayuntamiento, quien sancionará el acto y levantará el acta respectiva, dejando copia al Comité electo y anexando el original al informe que se presente al Ayuntamiento.

Artículo 11. Los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales durarán en su función un lapso máximo de tres años contemplados dentro del período de una misma Administración Municipal sólo podrán ser relevados por causa justificada que determine el Ayuntamiento, con la aprobación de la mitad más uno de los propios integrantes del Comité. Las vacantes definitivas serán cubiertas mediante nueva elección popular.

Artículo 12. Para ser miembro de un Comité se requiere:

- I. Ser vecino del sector o del pueblo correspondiente, con una residencia no menor de 3 años.
- II. Estar en pleno goce en el ejercicio de sus derechos.
- III. Tener cuando menos la instrucción primaria.
- IV. Gozar de reconocida solvencia moral.

Artículo 13. El desempeño del cargo de miembro de carácter honorario y su aceptación voluntaria; pero quien acepte, queda obligado a desempeñar la tarea encomendada. Por ningún motivo los integrantes de los Comités podrán acordarse para sí gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución directa o indirecta.

Artículo 14. Los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales deberán realizar asambleas, cuando menos una vez por mes, a las cuales podrán asistir los vecinos, siendo obligatoria la presencia de todos los miembros. La autoridad Municipal podrá estar presente en la deliberación.

Artículo 15. El Ayuntamiento vigilará, supervisará, organizará y apoyará a los Comités a través de la Dirección de Acción Social Municipal.

Artículo 16. La Dirección de Acción Social y los Comités, serán el constante enlace de comunicación entre el Ayuntamiento y los vecinos.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 17. Los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales para llevar a cabo sus fines tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular su plan de trabajo anual y presentarlo ante el Ayuntamiento para su aprobación antes de quince días después de su integración si esto ocurre en el primer año del ejercicio Municipal. Para los 2 últimos años, deberán presentarlo antes del día 31 de diciembre.
- II. Someter previamente su plan de trabajo a la consideración de los vecinos de su comunidad, tomando en cuenta las recomendaciones que les hagan éstos.
- III. Informarse de las necesidades y requerimientos de los vecinos de su comunidad.
- IV. Informarse del buen funcionamiento de los servicios públicos.
- V. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases en los planes y programas municipales.
- VI. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados.
- VII. Dar a conocer al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Acción Social Municipal sobre el estado que guardan los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, plazas cívicas, edificios públicos, centros recreativos, cementerios, obras de ornato y en general, de todo aquello en lo que la comunidad tenga interés.
- VIII. Informar al Ayuntamiento de los problemas administrativos y de servicios públicos que no se hayan podido resolver y proponiendo soluciones prácticas.
- IX. Fomentar actividades que tiendan al beneficio colectivo como son las culturales y deportivas.
- X. Crear conciencia de participación material y económica en la realización de obras por cooperación.
- XI. Participar activamente en las ceremonias cívicas e inculcar el fervor cívico y patriótico entre los vecinos.
- XII. Realizar directa o indirectamente obras de beneficio para su comunidad, o para dos o más comunidades.
- XIII. Crear conciencia entre el pueblo de que los servicios públicos sirven para mejorar el nivel de vida de la comunidad y por lo tanto deben de cuidarse y conservarse en buen estado de funcionalidad.

- XIV. Participar activamente en las campañas que emprende el Ayuntamiento.
- XV. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Acción Social Municipal y a la Asamblea General de Vecinos, un informe de las actividades realizadas.
- XVI. Allegarse sus propios recursos para el cumplimiento de sus funciones mediante colectas, festivales, eventos deportivos, aportaciones especiales o cualquiera otra forma lícita que esté a su alcance.

Artículo 18. Los regidores deben supervisar la ejecución de la parte de los planes y programas que elaboren los comités que se refieren a las comisiones que les asigne el Cabildo.

Artículo 19. A fin de que los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales realicen plenamente sus atribuciones, podrán tener relaciones con organismos públicos o privados que persigan objetivos similares a los suyos a través del Ayuntamiento.

Artículo 20. Los recursos económicos que se obtengan por las actividades que desarrolle cada Comité, serán depositados en cuenta bancaria y solamente podrán ser retirados con la firma del Tesorero Municipal o la persona que el Ayuntamiento designe; y mancomunadamente por el funcionario anteriormente señalado y el Presidente del Comité.

Artículo 21. El Tesorero Municipal, está obligado a la supervisión, control y vigilancia de las tesorerías de los Comités, y podrán disponer que se practiquen Auditorías de sus movimientos de fondos, recibiéndosele todas las explicaciones que sean necesarias y dando cuenta a los componentes de los Comités sobre los resultados obtenidos.

Artículo 22. Todas las dependencias del Ayuntamiento, están obligadas a presentar la asesoría y colaboración que les requieran los Comités.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Rosario, Sinaloa, en la Ciudad de El Rosario, Sinaloa, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Municipal Constitucional
LIC. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN

El Secretario del H. Ayuntamiento
LUIS VILLEGAS MURGUÍA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Municipal Constitucional
LIC. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN

El Secretario del H. Ayuntamiento
LUIS VILLEGAS MURGUÍA